

**PROMUEVE DENUNCIA PENAL
SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA URGENTES
SOLICITA RESERVA Y TRAZABILIDAD DOCUMENTAL**

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación por el distrito Provincia de Buenos Aires (mandato 10/12/2023 – 09/12/2027), DNI N° [●], con domicilio real en la calle Riobamba 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **por derecho propio**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo por la presente a **formular denuncia penal** a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública por parte del contador público **FRANCISCO JORGE ADORNI**, en su carácter de **Director Representante del Ministerio de Defensa y Presidente del Directorio del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF)** desde el 11 de junio de 2025, en relación con el seguimiento, ejecución, control, aplicación y eventual renegociación del préstamo extraordinario de aproximadamente **\$40.000.000.000** otorgado por el IAF al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA), en el marco de la grave crisis financiera y prestacional que culminó con la disolución de este último.

La presente denuncia se dirige principalmente contra **Francisco Jorge Adorni**, sin perjuicio de extenderse a quienes resulten penalmente responsables y, en particular, a las autoridades del Ministerio de Defensa que promovieron su designación —entre ellas el entonces Ministro de Defensa **Luis Petri**—, a las anteriores autoridades del IAF y del IOSFA cuya gestión enmarca los hechos —**Roberto Fiochi** (ex IOSFA) y **Betina Betsabé Surballe** (ex IAF, posteriormente IOSFA)— y a toda otra persona humana o jurídica que haya intervenido en el seguimiento, ejecución, aplicación, control o eventual desvío de finalidad de los fondos involucrados.

La conducta denunciada podría encuadrar, *prima facie* y sin perjuicio de la calificación legal definitiva que corresponda, en los delitos de **administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, malversación de caudales públicos, peculado, incumplimiento de los deberes de funcionario público, falsedad ideológica documental, negociaciones incompatibles con la función pública y eventual encubrimiento**, conforme los arts. 173 inc. 7, 174 inc. 5, 248, 249, 260, 261, 265, 277 y 293 del Código Penal.

II. LEGITIMACIÓN E INTERÉS INSTITUCIONAL

La suscripta reviste el carácter de Diputada de la Nación, con mandato vigente por el período 10/12/2023 – 09/12/2027, en representación del distrito Provincia de Buenos Aires.

La denuncia se formula por derecho propio, en ejercicio del deber ciudadano de poner en conocimiento de la autoridad judicial hechos presuntamente delictivos de acción pública (arts. 174 y 177 del Código Procesal Penal Federal —Ley 27.063 y modif.—) y, además, en atención a la gravedad institucional de los hechos, que involucran fondos públicos, organismos autárquicos del Estado Nacional, recursos de la seguridad social militar, continuidad de prestaciones de salud y posibles maniobras de administración irregular del patrimonio estatal o paraestatal.

Cabe hacer constar, además, que la denunciante ha promovido y promueve diversas presentaciones penales y parlamentarias dirigidas a investigar el desempeño funcional, el patrimonio y el ejercicio de funciones públicas de **Manuel Adorni**, actual Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación —entre ellas, denuncia por presunto enriquecimiento ilícito (causa CFP 1003/2026), denuncias vinculadas a la concesión de Tecnópolis, al uso de un vuelo privado, a inmuebles ubicados en las calles Vieytes y Miró, y a la contratación de boinas para la Gendarmería Nacional, así como una moción de censura ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación bajo el art. 101 de la Constitución Nacional—. La presente denuncia se inscribe, así, en un patrón de control institucional que la suscripta viene ejerciendo respecto de funcionarios de alto rango del Poder Ejecutivo Nacional con responsabilidades sobre fondos y organismos públicos. Sobre la relación de tales actuaciones con la presente, se profundiza en el Capítulo IV.4.

III. HECHOS

1. Crisis estructural del IOSFA y préstamo extraordinario del IAF.

El Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) atravesó durante 2025 una crisis financiera y prestacional de magnitud, con una deuda públicamente informada que habría alcanzado aproximadamente los \$160.000 millones, reclamos crecientes de afiliados, prestadores y sectores castrenses, y cortes o demoras en prestaciones esenciales.

En ese contexto, el IAF —entidad autárquica de carácter previsional y financiero del ámbito de la defensa, regulada por la Ley 22.919 y el Decreto 1628/07— otorgó al IOSFA un préstamo extraordinario por aproximadamente \$40.000 millones, con condiciones financieras que fueron calificadas públicamente y a nivel parlamentario como “excesivamente onerosas”. La existencia de ese crédito y la preocupación que generó dieron lugar al expediente legislativo **1865-D-2025** de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mediante el cual se requirió al Poder Ejecutivo informar las razones por las que el entonces director del IOSFA, Sr. Roberto Fiochi, tomó dicho crédito ante el IAF.

2. Designación de Francisco Jorge Adorni como Presidente del Directorio del IAF.

En plena crisis institucional del sistema —con el organismo prestatario en cesación prestacional, una deuda creciente, denuncias públicas y un pedido de informes parlamentario

en curso— el Poder Ejecutivo Nacional decidió **renovar la conducción del organismo prestamista**. Mediante **Resolución del Ministerio de Defensa RESOL-2025-543-APN-MD**, de fecha 12 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial el 17 de junio de 2025, se aceptó la renuncia de Betina Betsabé Surballe como representante del Ministerio de Defensa y Presidenta del Directorio del IAF, y se designó al contador público **Francisco Jorge Adorni** como Director Representante del Ministerio de Defensa y Presidente del Directorio del IAF, **con efectos desde el 11 de junio de 2025**.

La propia resolución administrativa deja constancia de que la designación se efectuó **a expreso pedido del Sr. Ministro de Defensa**, invocando como marco normativo la Ley 22.919 y el Decreto 1628/07. La designación recayó, entonces, sobre una persona de confianza directa del Poder Ejecutivo Nacional, en el momento exacto en que el organismo a su cargo enfrentaba la mayor exposición patrimonial reciente: un crédito de \$40.000 millones a un deudor en quiebra fáctica.

3. Conducta funcional de Francisco Jorge Adorni a partir del 11 de junio de 2025.

Desde la fecha indicada, y por imperio de la Ley 22.919, su decreto reglamentario y los estatutos del IAF, el denunciado asumió la **máxima responsabilidad funcional** sobre la administración patrimonial, la conducción del Directorio, la representación legal del organismo y el control de los créditos otorgados, incluyendo —de manera evidente y directa— el préstamo extraordinario al IOSFA.

A partir de su asunción, Francisco Jorge Adorni tuvo —y, en su caso, continúa teniendo— deberes funcionales específicos e indelegables respecto de dicho crédito, entre ellos:

- a) verificar la legalidad, razonabilidad y suficiencia técnica de los actos de aprobación y desembolso del préstamo;
- b) controlar la efectiva aplicación de los fondos al destino formalmente invocado en el expediente administrativo;
- c) exigir al IOSFA la rendición de cuentas, los comprobantes de aplicación, la trazabilidad bancaria y la nómina de beneficiarios finales;
- d) monitorear el cumplimiento del cronograma de amortización, intereses y garantías;
- e) denunciar internamente —ante el propio Directorio, ante el Ministerio de Defensa y ante la Sindicatura General de la Nación (SIGEN)— cualquier irregularidad detectada en la operación;
- f) instar las acciones legales, administrativas y patrimoniales destinadas a resguardar el activo del IAF frente al deterioro del organismo prestatario;
- g) preservar la documentación administrativa, contable y bancaria vinculada con el préstamo, máxime en el contexto de la posterior disolución del IOSFA dispuesta por el DNU 88/2026.

La hipótesis penal que se somete a investigación es que, lejos de cumplir esos deberes, el denunciado **convalidó, ejecutó y/o consintió** la aplicación irregular del préstamo, omitiendo los controles legalmente exigibles y permitiendo que fondos previsionales del personal militar terminaran financiando, en condiciones onerosas y sin trazabilidad transparente, el déficit corriente de un organismo cuya disolución estaba siendo planificada por el propio Poder Ejecutivo que lo designó.

4. Disolución del IOSFA y reconocimiento estatal de la crisis.

La gravedad del cuadro quedó institucionalmente reconocida por el propio Poder Ejecutivo Nacional mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia 88/2026**, publicado el 6 de febrero de 2026, que dispuso la creación de la Obra Social de las Fuerzas Armadas (OSFA) y de la Obra Social de las Fuerzas Federales de Seguridad (OSFFESEG), y el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del IOSFA, invocando una situación de “desequilibrio estructural y desfinanciamiento”.

El art. 7 del DNU dispuso el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del IOSFA; el art. 8 fijó un período de transición; el art. 10 previó una comisión especial *ad hoc*; el art. 12 dispuso medidas para determinar el proceso de cancelación de pasivos; y se estableció la intervención de la SIGEN. Posteriormente, por **Resolución del Ministerio de Defensa 102/2026**, se designó al Coronel Mayor (R) Ariel Guzmán como Administrador del IOSFA y se dispuso el cese del Directorio designado por Resolución 610/2025.

Este desenlace —disolución del organismo prestatario y reconocimiento estatal de su desfinanciamiento estructural— **agrava la situación del denunciado**: no sólo no exigió ni resguardó adecuadamente la posición acreedora del IAF, sino que su gestión coincide temporalmente con el proceso institucional que tornó al deudor incapaz de honrar su obligación, comprometiendo recursos previsionales del personal militar.

IV. HIPÓTESIS DELICTIVA A INVESTIGAR

1. Posición de garante de Francisco Jorge Adorni.

En su carácter de Director Representante del Ministerio de Defensa y Presidente del Directorio del IAF —cargo de máxima jerarquía en la conducción de un organismo autárquico nacional, con facultades de administración, disposición y control sobre fondos públicos previsionales—, el denunciado se encuentra en una **posición de garante** respecto del patrimonio del organismo y de los recursos confiados a su gestión. Esta posición, que deriva de la ley, del decreto reglamentario y del propio acto administrativo de designación, le impone deberes positivos de control, denuncia, resguardo y rendición de cuentas, cuya inobservancia es jurídicamente reprochable, sea por acción o por omisión.

2. Conductas penalmente relevantes que se denuncian.

Sin perjuicio de la calificación legal definitiva que corresponda, las conductas que deberán investigarse en cabeza del denunciado son, entre otras:

- a) haber permitido, convalidado o ejecutado la aplicación de los fondos del préstamo a un destino distinto del formalmente invocado en el acto de aprobación —en particular, a la cancelación de deuda corriente vencida con prestadores privados, clínicas, laboratorios, droguerías y proveedores de medicamentos— sin oposición, denuncia interna ni documentación respaldatoria suficiente;
- b) haber omitido exigir al IOSFA la rendición de cuentas y la trazabilidad bancaria de los fondos recibidos del IAF, así como la nómina de beneficiarios finales de los pagos;
- c) haber omitido denunciar ante la SIGEN, el Ministerio de Defensa y, en su caso, ante esta justicia federal, las irregularidades detectables en la operatoria del crédito;
- d) haber omitido instar las acciones legales y patrimoniales necesarias para resguardar la posición acreedora del IAF frente al deterioro creciente del IOSFA;
- e) haber suscripto, autorizado o convalidado documentación administrativa, actas de Directorio, dictámenes, informes o registros que pudieran contener declaraciones falsas sobre el destino, las condiciones o el cumplimiento del préstamo;
- f) haber actuado, en cualquier acto u operación vinculada con la aplicación de los fondos, con un interés ajeno al interés público —propio o de terceros— en contradicción con el art. 265 del Código Penal;
- g) haber facilitado, por acción u omisión, el encubrimiento de eventuales irregularidades cometidas por las autoridades anteriores del IAF o del IOSFA en la solicitud, aprobación o desembolso del crédito.

3. Eventual responsabilidad de quienes promovieron la designación.

La designación del denunciado se efectuó **a expreso pedido del Sr. Ministro de Defensa**, según consta en la propia resolución administrativa. Por ello, deberá investigarse si en la decisión de remover a la anterior Presidenta del Directorio (Surballe) y colocar al frente del IAF a una persona de confianza directa del Poder Ejecutivo, en el momento de mayor exposición patrimonial reciente del organismo, hubo razones objetivas, técnicas y funcionales, o si por el contrario se buscó asegurar el control político de un crédito de \$40.000 millones cuya regularidad estaba siendo cuestionada en sede parlamentaria.

La designación de un funcionario para asegurar la cobertura, ejecución o no investigación de una operación previa puede dar lugar, conforme las circunstancias del caso, a responsabilidad penal de quienes la promovieron, en los términos del art. 248 del Código Penal y, eventualmente, de las figuras concursales de participación criminal (arts. 45 y 46 CP).

4. Contexto institucional. Pertinencia de las actuaciones conexas.

La denunciante deja constancia, a los exclusivos fines de ilustrar el contexto institucional en el que se inscribe la presente denuncia, que ha promovido y promueve diversas presentaciones penales y parlamentarias respecto del Sr. **Manuel Adorni**, actual Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, entre las que se destacan: (a) denuncia por presunto enriquecimiento ilícito en trámite por ante el fuero federal —**causa CFP 1003/2026**—; (b) denuncias vinculadas a la concesión de Tecnópolis, al uso de un vuelo privado, a inmuebles en las calles Vieytes y Miró de esta Ciudad, y a la contratación de boinas para la Gendarmería Nacional; y (c) **moción de censura ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación** en los términos del art. 101 de la Constitución Nacional, fundada, entre otras causales, en el caso \$LIBRA, presunto enriquecimiento patrimonial sin justificación, presunto uso indebido de recursos públicos y la falta de reglamentación de las Leyes 27.793, 27.795 y 27.796.

La mención de tales actuaciones no implica afirmar, en esta denuncia, hechos no probados ni equiparar situaciones funcionales distintas. Se la formula al solo efecto de poner en conocimiento de V.S. un **dato objetivo de relevancia institucional**: el **vínculo de parentesco fraterno** entre el aquí denunciado, **Francisco Jorge Adorni** —Presidente del Directorio del IAF desde el 11/6/2025— y el Sr. **Manuel Adorni** —actual Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación—, hecho de público y notorio conocimiento.

Esta circunstancia **no constituye, por sí sola, ilícito alguno**, pero resulta relevante a los fines de la presente investigación por dos razones: (i) la pertinencia de relevar eventuales conflictos de interés, vínculos de subordinación política o canales informales de decisión que hubieran podido incidir en la conducta funcional del denunciado al frente de un organismo autárquico con manejo de fondos previsionales; y (ii) la necesidad de evaluar, conforme avance la pesquisa, si la designación de funcionarios cercanos al máximo nivel de conducción del Poder Ejecutivo en organismos descentralizados con manejo de fondos públicos respondió a criterios de idoneidad técnica o si, por el contrario, configuró un mecanismo de control político de áreas sensibles de la administración.

La investigación deberá determinar, con la prudencia y la objetividad propias del proceso penal, si tales circunstancias incidieron —y en qué medida— sobre la regularidad de los actos funcionales aquí denunciados.

V. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación legal definitiva que corresponda al Ministerio Público Fiscal y a V.S. conforme el avance de la investigación, los hechos podrían subsumirse, *prima facie*, en las siguientes figuras penales, todas ellas referidas a la conducta funcional del denunciado a partir del 11 de junio de 2025:

1. Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173 inc. 7 y 174 inc. 5 CP).

El art. 173 inc. 7 CP reprime a quien, teniendo a su cargo el manejo, administración o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos —por ley, autoridad o acto jurídico—, viola sus deberes y perjudica los intereses confiados u obliga abusivamente a su titular, con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o de causar daño. El art. 174 inc. 5 agrava la pena cuando el hecho recayere sobre bienes pertenecientes a una administración pública.

La aplicación de la figura al caso resulta evidente en función del cargo del denunciado: el Presidente del Directorio del IAF tiene a su cargo, **por imperio de la Ley 22.919 y de su decreto reglamentario**, el manejo y la administración del patrimonio del organismo. La eventual violación de los deberes de control, resguardo, denuncia y rendición de cuentas respecto del préstamo de \$40.000 millones, en perjuicio del propio IAF y, mediatamente, del Estado Nacional y de los aportantes del sistema previsional militar, podría configurar la figura agravada.

2. Malversación de caudales públicos (art. 260 CP).

El art. 260 CP reprime al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a la que estuvieren destinados. La figura resulta aplicable si el denunciado, a partir de su asunción, conoció, consintió o ejecutó la aplicación de los fondos del préstamo a un destino distinto del formalmente invocado en el acto de aprobación —típicamente, la cancelación de deuda corriente con prestadores privados en lugar de las finalidades técnicas o estructurales declaradas—, sin activar los mecanismos de control y denuncia a su alcance.

3. Peculado o distracción de caudales (art. 261 CP).

El art. 261 CP reprime al funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Esta figura debe ser considerada de manera eventual o subsidiaria, en función de lo que arroje la trazabilidad bancaria, contable y documental de los fondos: si se acreditare que parte del préstamo fue derivada a personas, intermediarios, sociedades o circuitos ajenos a la finalidad pública, la conducta del denunciado podría haber consentido, facilitado o convalidado tal distracción.

4. Incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 CP).

Los arts. 248 y 249 CP reprimen al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, u omitiere, rehusare o retardare ilegalmente algún acto propio de su función. Tratándose de un préstamo de magnitud extraordinaria, la omisión deliberada por parte del Presidente del Directorio del IAF de los controles, dictámenes, auditorías o denuncias internas legalmente exigibles configura, por sí sola, una infracción penal autónoma, aun cuando no se acreditara apropiación personal de fondos.

5. Falsedad ideológica documental (art. 293 CP).

El art. 293 CP reprime a quien insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Deberá investigarse si las actas de Directorio, dictámenes, resoluciones, certificaciones de cumplimiento o informes de seguimiento suscriptos o convalidados por el denunciado contienen declaraciones falsas sobre el destino, la aplicación, las condiciones o el cumplimiento del préstamo.

6. Negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 CP).

El art. 265 CP reprime al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. La pesquisa deberá relevar vínculos societarios, comerciales, contractuales, personales, políticos o económicos del denunciado con proveedores, prestadores, intermediarios o personas favorecidas por la operatoria del préstamo, así como con autoridades del Ministerio de Defensa o del Poder Ejecutivo Nacional cuya intervención hubiera podido condicionar las decisiones del Directorio del IAF.

7. Encubrimiento (art. 277 CP).

El art. 277 CP reprime, entre otras conductas, a quien tras la comisión de un delito ejecutado por otro ayudare a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, u ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito. En la hipótesis de que la solicitud, aprobación o desembolso original del préstamo (anterior al 11/6/2025) hubiera sido constitutiva de delito por parte de las autoridades entonces actuantes —**extremo cuya investigación se solicita igualmente**—, la conducta posterior del denunciado consistente en la omisión de denuncia, la convalidación de su ejecución, la falta de exigencia de rendición de cuentas o la destrucción u ocultamiento de documentación podría configurar la figura del encubrimiento, agravada por la condición de funcionario público (art. 277 inc. 3 ap. d CP).

VI. MEDIDAS DE PRUEBA SOLICITADAS

A fin de evitar la pérdida, alteración o dispersión de documentación sensible, solicito a V.S. que se dispongan, **con carácter urgente**, las siguientes medidas:

1. Oficio al Instituto de Ayuda Financiera (IAF).

Se libre oficio al IAF para que remita: (a) expediente completo del préstamo otorgado al IOSFA por \$40.000 millones; (b) solicitud originaria del IOSFA; (c) dictámenes jurídicos, contables, financieros, presupuestarios y de auditoría; (d) **actas completas del Directorio del IAF desde el 11 de junio de 2025 hasta la fecha**, con especial individualización de aquéllas

en las que se trató, ratificó, modificó, controló o informó el préstamo al IOSFA; (e) nómina de directores presentes, ausentes, votantes y firmantes en cada acta; (f) condiciones financieras pactadas y eventuales renegociaciones (tasa, plazo, modalidad de amortización, garantías, cronograma de pagos, costo financiero total); (g) **toda comunicación —notas, memorandos, correos electrónicos institucionales, expedientes GDE— suscripta, recibida o autorizada por Francisco Jorge Adorni** relacionada con el préstamo; (h) informes posteriores de seguimiento, mora, cumplimiento o renegociación; (i) constancia de eventuales denuncias o comunicaciones efectuadas por Adorni a la SIGEN, al Ministerio de Defensa o a otra autoridad respecto del crédito y su aplicación.

2. Oficio al IOSFA y/o a su Administrador en proceso de liquidación.

Se libre oficio al IOSFA, a su Administrador y/o al organismo que actualmente conserve su documentación, para que remita: (a) expediente de recepción del préstamo; (b) cuenta bancaria de ingreso de fondos; (c) movimientos bancarios posteriores; (d) órdenes de pago ejecutadas con esos fondos; (e) listado de proveedores, prestadores, clínicas, droguerías, laboratorios o acreedores que recibieron pagos; (f) facturas, órdenes de compra, expedientes de contratación, convenios o acuerdos cancelados con fondos provenientes del IAF; (g) detalle de prestaciones suspendidas, reclamos de afiliados, cortes de servicios y deudas consolidadas; (h) informes internos sobre el estado financiero del IOSFA durante 2024, 2025 y 2026; (i) actas del Directorio del IOSFA y comunicaciones internas con el IAF, **con identificación expresa de las recibidas o cursadas con la firma de Francisco Jorge Adorni.**

3. Oficio al Ministerio de Defensa.

Se libre oficio al Ministerio de Defensa para que remita: (a) **legajo personal, declaraciones juradas patrimoniales (Ley 25.188) y antecedentes funcionales de Francisco Jorge Adorni**; (b) expediente íntegro de su designación como Director Representante del Ministerio de Defensa y Presidente del Directorio del IAF —Resolución 543/2025— incluyendo la nota o comunicación por la cual el Ministro solicitó la designación; (c) actuaciones vinculadas al préstamo IAF–IOSFA; (d) notas, memorandos y comunicaciones internas entre el Ministerio, el IAF y el IOSFA; (e) expedientes relativos a la renuncia de Roberto Fiochi y de Betina Betsabé Surballe; (f) documentación vinculada con la Resolución 610/2025; (g) documentación vinculada con el DNU 88/2026 y su implementación; (h) Resolución 102/2026; (i) informes sobre pasivos, deudas, cortes prestacionales, reclamos de afiliados y medidas adoptadas.

4. Oficio a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Se libre oficio a la SIGEN para que informe: (a) si realizó auditorías sobre el IOSFA, el IAF, la OSFA o la OSFFESEG; (b) si intervino en el proceso de transición del DNU 88/2026; (c) si detectó irregularidades en contrataciones, endeudamiento, pagos, prestaciones, administración de fondos o liquidación de activos; (d) **si recibió denuncias, comunicaciones o pedidos de auditoría suscriptos o promovidos por Francisco Jorge Adorni en su carácter de**

Presidente del Directorio del IAF; (e) si existen informes reservados, preliminares, finales, observaciones o papeles de trabajo dirigidos al Ministerio de Defensa o al Poder Ejecutivo Nacional vinculados con la operatoria denunciada.

5. Oficio al Banco de la Nación Argentina y demás entidades financieras.

Se ordene requerir a las entidades bancarias intervinientes: (a) identificación de la cuenta desde la cual el IAF desembolsó los fondos; (b) identificación de la cuenta receptora del IOSFA; (c) fecha y monto de cada transferencia; (d) movimientos posteriores de las sumas recibidas; (e) beneficiarios finales de los pagos efectuados; (f) reportes de operaciones sospechosas (ROS), si existieren, conforme la Ley 25.246 y normativa de la UIF.

6. Oficio a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Se requiera: (a) copia íntegra del expediente legislativo 1865-D-2025 y de su eventual respuesta por parte del Poder Ejecutivo; (b) pedidos de informes vinculados con el IOSFA, IAF, OSFA, OSFFESEG y Ministerio de Defensa; (c) versiones taquigráficas de reuniones de comisión en las que se haya tratado la crisis del IOSFA o el préstamo del IAF.

7. Oficio a la Oficina Anticorrupción y a la Comisión Nacional de Ética Pública.

Se libre oficio a fin de que se informe si existen denuncias, actuaciones o investigaciones administrativas en trámite respecto del Sr. Francisco Jorge Adorni, así como copia de sus declaraciones juradas patrimoniales presentadas en el marco de la Ley 25.188.

8. Declaraciones testimoniales.

Se cite a prestar declaración testimonial a: (a) los integrantes del Directorio del IAF que actuaron junto al denunciado a partir del 11/6/2025; (b) los integrantes del Directorio del IOSFA durante 2024, 2025 y 2026; (c) los responsables de las áreas contables, financieras, jurídicas y de auditoría interna del IAF y del IOSFA; (d) los representantes de la SIGEN que hubieran intervenido; (e) los funcionarios del Ministerio de Defensa con competencia en administración financiera, auditoría y control; (f) los representantes de afiliados o asociaciones que hubieran denunciado cortes de prestaciones; (g) los proveedores o prestadores que hubieran percibido pagos con fondos provenientes del préstamo.

9. Pericia contable y financiera.

Se designe perito contador oficial a fin de determinar: (a) origen de los fondos; (b) legalidad y razonabilidad del préstamo; (c) tasa de interés pactada y comparación con tasas de referencia (BCRA, BADLAR); (d) costo financiero total; (e) destino efectivo de los fondos; (f) beneficiarios finales; (g) perjuicio patrimonial para el IAF, el IOSFA, sus afiliados o el Estado Nacional; (h) **evolución del seguimiento del crédito desde el 11 de junio de 2025 a la fecha;** (i) relación entre el crédito, el crecimiento del pasivo y la posterior disolución del IOSFA.

10. Medidas de conservación documental.

Se ordene al IAF, IOSFA, OSFA, OSFFESEG, Ministerio de Defensa, SIGEN y entidades bancarias intervinientes la **preservación inmediata** de toda documentación física, digital, correos electrónicos institucionales, expedientes GDE, actas, registros contables, comprobantes de pago, metadatos, comunicaciones internas y archivos respaldatorios vinculados con los hechos denunciados, **con especial individualización de toda documentación suscripta, recibida, autorizada o conservada por el Sr. Francisco Jorge Adorni**, bajo apercibimiento de configurar las conductas previstas en los arts. 255 y/o 277 del Código Penal.

11. Medidas vinculadas al patrimonio del denunciado.

Se requiera a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la Inspección General de Justicia (IGJ), a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor pertinentes, y a la Comisión Nacional de Valores (CNV), información sobre el patrimonio, las participaciones societarias, los movimientos relevantes y las operaciones del Sr. Francisco Jorge Adorni desde el año 2023 a la fecha, a fin de determinar si existen elementos compatibles con un eventual incremento patrimonial injustificado o con la percepción de beneficios económicos derivados de la operatoria denunciada.

VII. PRUEBA DOCUMENTAL Y FUENTES PÚBLICAS

Sin perjuicio de la documental que oportunamente se acompañe, se citan como fuentes públicas iniciales:

1. **Boletín Oficial — Resolución MD 543/2025.** Designación de Francisco Jorge Adorni como Director Representante del Ministerio de Defensa y Presidente del Directorio del IAF. *Disponible en:* <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/327015/20250617>
2. **Diario La Nación.** Renuncia de Roberto Fiochi, deuda del IOSFA y préstamo del IAF. *Disponible en:* <https://www.lanacion.com.ar/politica/por-una-deuda-que-llegaria-a-160000-millones-renuncio-el-presidente-de-la-obra-social-de-los-nid10062025/>
3. **HCDN — Expediente 1865-D-2025.** Pedido de informes sobre el crédito de \$40.000 millones del IAF al IOSFA. *Disponible en:* <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/1865-D-2025.pdf>
4. **Boletín Oficial — DNU 88/2026.** Creación de OSFA y OSFFESEG; inicio del proceso de disolución y liquidación del IOSFA. *Disponible en:* <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338222/20260206>
5. **Boletín Oficial — Resolución MD 102/2026.** Designación del Administrador del IOSFA y cese del Directorio anterior. *Disponible en:* <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/338618/20260223>

Se hace reserva de ampliar la prueba documental, pericial, testimonial e informativa conforme avance la investigación.

VIII. COMPETENCIA

La competencia federal resulta procedente por encontrarse involucrados un organismo nacional autárquico (IAF), un funcionario público nacional designado por resolución ministerial, fondos administrados por entes autárquicos del Estado Nacional, actos administrativos emanados del Ministerio de Defensa y posibles delitos contra la administración pública nacional (cf. art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación —Ley 23.984— y/o art. 36 del Código Procesal Penal Federal —Ley 27.063—, según el régimen aplicable).

IX. RESERVAS

Se hace expresa **reserva del caso federal** (art. 14 de la Ley 48), por encontrarse comprometidos derechos y garantías de raigambre constitucional, así como del derecho de constituirse oportunamente en parte querellante.

Se solicita, asimismo, **reserva de identidad** respecto de eventuales fuentes de información sensibles que pudieran aportarse en el curso de la investigación, en los términos del art. 79 del Código Procesal Penal de la Nación y normativa concordante.

X. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- 1) Se tenga por formulada la presente denuncia penal en los términos del art. 174 del Código Procesal Penal Federal contra el Sr. Francisco Jorge Adorni y demás responsables que surjan de la investigación.
- 2) Se ordene la formación de causa y se dé inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal en turno.
- 3) Se ordenen, con carácter urgente, las medidas de prueba solicitadas en el Capítulo VI.
- 4) Se disponga la preservación inmediata de toda la documentación física, digital, contable, bancaria y administrativa vinculada con el préstamo IAF–IOSFA, con especial individualización de la suscripta o conservada por el denunciado.
- 5) Se requiera la trazabilidad bancaria completa de los fondos.
- 6) Se investigue la conducta funcional del Sr. Francisco Jorge Adorni a partir del 11 de junio de 2025, así como la eventual responsabilidad penal de quienes promovieron su designación y de las autoridades anteriores del IAF y del IOSFA.

- 7) Se determine si corresponde acumular, remitir copia o requerir antecedentes de otras causas penales o denuncias vinculadas con el IOSFA, IAF, Ministerio de Defensa, el préstamo aquí denunciado o funcionarios conexos.
- 8) Oportunamente, se dispongan las imputaciones, declaraciones indagatorias, medidas cautelares patrimoniales (incluido el congelamiento e inhibición general de bienes del denunciado) y demás diligencias que correspondan.
- 9) Se tengan presentes las reservas formuladas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Marcela Marina Pagano

Diputada de la Nación

Denunciante